

**H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
P R E S E N T E.**



Quien suscribe, **Diputado Carlos Mario Villanueva Tenorio**, en mi carácter de Presidente de la Comisión de Justicia de esta H. XV Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo, con fundamento en los artículo 68 fracción II, y 69 del Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los artículo 106, 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y el artículo 36 fracción II del Reglamento para el gobierno interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, tengo a bien someter a su consideración la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO UN CAPÍTULO TERCERO DENOMINADO DE LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MISMO QUE COMPRENDE LOS ARTÍCULOS 47 BIS, 47 TER Y 47 QUÁTER, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 49 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la instrumentación de las formas de participación ciudadana, son una función estatal que se realizará a través del organismo público denominado Instituto Electoral de Quintana Roo.

Que el derecho humano a la participación ciudadana es un principio fundamental en la intervención de la ciudadanía en toma de decisiones políticas y gubernamentales, para el ejercicio pleno de su soberanía, se entiende a esta como aquella facultad que poseen los quintanarroenses para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno, permeando de manera directa en el entorno social y en la vida política del Estado, legitimando de tal manera las actuaciones de los representantes populares y fortalece a las instituciones de la Administración Pública.

Que derivado de la propuesta presentada por el suscrito de expedir una nueva Ley de Participación Ciudadana, en la cual entre otros cambios trascendentales, se propone la inclusión a la legislación del Estado la figura jurídica denominada revocación del mandato y toda vez que la organización y desarrollo de los instrumentos y procesos de Participación Ciudadana, con excepción de la Iniciativa Ciudadana, estarán a cargo del Instituto Electoral de Quintana Roo, se hace patente la necesidad de insertar en la Ley Electoral de Quintana Roo, un capítulo denominado "de los Procesos de

Participación Ciudadana”, el cual se integrará de un capítulo, como en legislaciones similares de otras Entidades Federativas.

En consecuencia y derivado de la exposición de motivos que antecede, someto a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO UN CAPÍTULO TERCERO DENOMINADO DE LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MISMO QUE COMPRENDE LOS ARTÍCULOS 47 BIS, 47 TER Y ARTÍCULO 47 QUÁTER.

PRIMERO.- Se adiciona al Título Quinto un Capítulo Tercero denominado de los “Procesos de Participación Ciudadana” mismo que comprende de los artículos 47 Bis, 47 Ter y artículo 47 Quáter, de la ley electoral de Quintana Roo.

**TITULO QUINTO
CAPITULO TERCERO
DE LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Artículo 47 Bis. Para La organización y desarrollo de los procesos de Participación Ciudadana se aplicarán las reglas y procedimientos que para tal efecto establezca la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo.

Artículo 47 Ter. La etapa de preparación de los procesos de participación ciudadana iniciará con la convocatoria respectiva y concluirá con la jornada electoral.

Los plazos y limitaciones para llevar a cabo los procesos de participación ciudadana serán los que para tal efecto establezca la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo.

Los plazos para la preparación de los procesos de participación ciudadana se deberán establecer en la convocatoria respectiva, debiéndose respetar las formalidades de los mismos, de conformidad a lo establecido en el párrafo que antecede.

En los procesos de plebiscito, referéndum y revocación del mandato, el Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo, será el encargado de desarrollar y organizar la jornada y cómputo respectivo, declarando los efectos de la consulta de conformidad con lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo.


Artículo 47 Quáter. El instituto Electoral de Quintana Roo, será el encargado de que las casillas que se instalen para llevar a cabo cualquiera de los procesos de participación ciudadana, se encuentren en lugares céntricos y de fácil acceso para la ciudadanía.

Los Partidos Políticos que integran los Consejos del Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo, podrán participar en todo momento en la vigilancia de la organización y desarrollo de los procesos de participación ciudadana.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.


Diputado Carlos Mario Villanueva Tenorio
Presidente de la Comisión de Justicia de esta H. XV
Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo,